CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARIA NET ESPITIA CUADRADO.
DEMANDADO: LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00138-00

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, en las que se estudiara la subsanación dentro del término de ley previsto para esta, encontrando que si bien en su escrito la activa subsana los yerros enunciados en los puntos 1,2 y 4, frente a la punto tres, es decir:

> "Se dejaron de aportar los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de los demandados YINED SANCHEZ TORRES y OSWALDO SANCHEZ TORRES, quienes adquirieron por usucapión predios derivados del predio de la señora SOLEDAD TORRES que tiene el FMI 070-103898"

La parte activa se sirvió dar respuesta de la siguiente manera:

> "…Respecto a este punto estuvimos en el establecimiento autorizado por Superintendencia de Notariado y Registro (ubicada frente a la estación de Policía de Villa de Leyva, (Ángela) en la cual nos manifestaron que el folio de matrícula inmobiliaria número 070-103898 tiene un trámite que no ha finalizado, motivo por el cual no es posible allegar los folios de matrícula individualizados, estaremos pendiente a la finalización del trámite para allegarlo a su Honorable Despacho, puesto que se nos sale de las manos esta situación…"

Frente a este punto, el despacho desconoce este establecimiento autorizado del que habla la activa, y si el mismo hace parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, oficialmente, o se trata de un punto particular de consulta, si se trata del primer caso, se solicita al activo, que acredite la consulta realizada y la respuesta entregada. La fecha de la consulta que se certifique por el establecimiento de registro, no puede ser en ningún caso, superior al del plazo de cinco días entregado para subsanar; ahora, de ser el caso segundo, este despacho, no podrá considerar como subsanado este evento, pues debían acudir ante la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS y no ante un particular que realice el trámite.

Para cumplir con la carga impuesta, se le concede el término de cinco (5) días, después de notificada esta providencia.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte activa para que acredite la consulta realizada ante la entidad de registro, y la respuesta entregada, para tal fin, la fecha de la consulta que se certifique por el establecimiento de registro, no puede ser en ningún caso, superior al del plazo de cinco días entregado para subsanar.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, después de notificada esta providencia.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, sírvase pasar el expediente al despacho para proveer sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juezo

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033,** de hoy **tres días (3) de septiembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7fe9603aa4edae53bb4eb538dac8135aa799dd8e588e16b384255af7e669943
Documento generado en 02/09/2021 06:48:41 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica